



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00005 00**, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que obra en el plenario notificación personal de las empresas **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.- INDEGA S.A.** y **FL COLOMBIA S.A.S** del auto admisorio de la demanda, el 18 de mayo de 2023 (archivo 08), sin embargo, las demandadas el 06 de abril y 06 de mayo de 2022 respectivamente, allegaron contestación de la demanda. Toda vez que la contestación a la demanda es anterior a la diligencia de notificación, se dispone **TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda de 22 de marzo de 2022 a las demandadas **FL COLOMBIA S.A.S** e **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.- INDEGA S.A.** quienes radicaron contestación de la demanda, dentro del presente expediente. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, identificado con C.C. 72.224.822 y T.P. 101.847 como apoderado judicial principal de la demandada **FL COLOMBIA S.A.S.** y al Doctor **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA** identificado con C.C. 1.143.232.279 y TP 315.390 como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, realizado el estudio de la contestación allegada por la empresa **FL COLOMBIA S.A.S** (Archivo 07), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2º del párrafo 1º artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues no se aportó la documental relacionada en el acápite de pruebas. Allegue.

De igual manera, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por el apoderado de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.- INDEGA S.A.**

(Archivo 06,06.1 y 09), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 4° del párrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues no se aportó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada. Allegue.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve las contestaciones de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la partes demandadas, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 040 del 08 de marzo de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria